

ÍNDICE DEL BOLETÍN DEL MES DE JULIO 2020

2 CALENDARIO

Le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.



4 CONTABILIDAD

El pasado 19 de junio 2020, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer los Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma.



6 FINANZAS PERSONALES

Sin duda, esta crisis por cuenta del coronavirus y los bajos precios del petróleo provocará una desvalorización en las inversiones. No tome decisiones precipitadas y mantenga la calma.



7 FISCAL

Leamos las principales actualizaciones en materia fiscal referentes a la modificación a la Resolución Miscelánea, Ley de impuestos generales de importación y exportación, pagos provisionales, entre otros.



14 LEGAL

El pasado 29 de mayo, la Secretaría de Salud publicó en Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen los **Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de Actividades Económicas** para la nueva normalidad en el que se establecen protocolos de seguridad sanitaria en el centro de trabajo.



16 SECCIÓN GENERAL

Leamos una breve reflexión sobre una pregunta en el examen; así como también datos interesantes acerca de los mosquitos, la Fórmula 1 y el agave.



Calendario Fiscal Julio 2020

A continuación le presentamos el calendario de las principales obligaciones con sus respectivas fechas de vencimiento correspondientes al presente mes.

			mié 1	jue 2	vie 3	sáb 4
					Balanza de Comprobación	
dom 5	lun 6	mar 7	mié 8	jue 9	vie 10	sáb 11
		Balanza de Comprobación				
Dom 12	lun 13	mar 14	mié 15	jue 16	vie 17	sáb 18
					Imp fed, est y declaración IMSS	
dom 19	lun 20	mar 21	mié 22	jue 23	vie 24	sáb 25
		Outsourcing				
dom 26	lun 27	mar 28	mié 29	jue 30	vie 31	
					Declaraciones	

<u>Día</u> <u>límite</u>	<u>Personas</u> <u>obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento</u> <u>Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
1	Patrones y trabajadores	Solicitar a los trabajadores escrito donde manifiestan si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el SE, a fin de que ya no se aplique nuevamente	Escrito libre	LISR 98 fracción IV, 99 fracción IV, SE	ISR	Aviso
3	Personas morales obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de mayo 2020	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II a)	-	Informativa
7	Patrones	Presentar al IMSS avisos de modificación salarial, por la parte variable, correspondientes al bimestre anterior	IDSE	LSS 34	SS	Aviso
7	Personas físicas obligadas a llevar contabilidad	Envío de la balanza de comprobación de mayo 2020	Buzón Tributario	CFF 28 IV I RMF 2020 2.8.1.7. II b)	-	Informativa
14	Sujetos del estímulo fiscal a las artes (teatro, danza, música y artes visuales)	Presentar informe semestral de avance del proyecto		LISR 190I Reglas del estímulo fiscal Artículo 22	ISR	Informativa
15	Personas físicas y morales que dictaminen estados financieros (Plazo extendido)	Declaración informativa de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero en el año anterior	DIM o 30 Anexo 9	LISR 76 fracción X, 110 fracción X I RMF 2020 3.9.3.	ISR	Informativa
15	Personas que hayan optado por dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales	Presentar dictamen de estados financieros para efectos fiscales	SIPRED	CFF 32 I Página de Internet del SAT	ISR	
17	Patrones	Pago de cuotas del IMSS del mes anterior y cuotas del RCV e INFONAVIT del bimestre anterior	COB-01 COB-02 o SUA	LIMSS 39 I RACERF 33 y 3º Transitorio	SS	Pago
17	Personas físicas y morales	Declaración informativa de contraprestaciones o donativos recibidos en efectivo, en el mes anterior, superiores a \$100,000	Internet	LISR 76 fracción XV, 82 fracción VII, 110 fracción VII, 118 fracción V, 128	ISR	Informativa

CONTINUACIÓN

<u>Día límite</u>	<u>Personas obligadas</u>	<u>Obligación</u>	<u>Formato</u>	<u>Fundamento Legal</u>	<u>Impuesto</u>	<u>Relativo a</u>
17	Personas físicas y morales	Pago provisional mensual de ISR, pago mensual de IVA y IEPS y pago de retenciones del mes anterior	Internet	LISR 14, 96 y 116 LIVA 5 LIEPS 5	ISR, IVA, LIEPS	Pago
17	Personas que realicen actividades consideradas como vulnerables	Presentar informe de actividades vulnerables del mes anterior	Archivo XML	LFPIORPI 23, 24 RCGLFPIORPI 24, 25	-	Informativa
17	Productores o importadores de tabacos labrados	Información sobre el precio de enajenación, el valor y volumen, peso total de tabacos labrados enajenados o cantidad total de cigarros enajenados, por cada una de las marcas producidas o importadas, del mes anterior	Multi-IEPS 2	LIEPS 19 fracción IX RMF 2020 5.2.1., 5.2.3.	IEPS	Informativa
21	Contratantes de servicios de outsourcing	Presentar al IMSS información sobre los contratos de outsourcing celebrados en el trimestre de que se trate.	PS-1 e Internet	LSS 15-A	SS	Informativa
31	Contribuyentes del IEPS por bebidas alcohólicas, alcohol, tabacos, bebidas energizantes o con azúcares, combustibles fósiles, plaguicidas o alimento con alto contenido calórico	Informativa de los 50 principales clientes y proveedores del trimestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción VIII RMF 2020 5.2.1., 5.2.15.	IEPS	Informativa
31	Contribuyentes del IEPS por bebidas con contenido alcohólico y cerveza, bebidas energizantes y combustibles fósiles	Informe de precio de enajenación de cada producto, valor y volumen, del trimestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción XIII RMF 2020 5.2.1., 5.2.21.	IEPS	Informativa
31	Enajenantes o importadores de vinos de mesa	Informativa de los 50 principales clientes y proveedores del semestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción VIII RMF 2020 5.2.1., 5.2.15.	IEPS	Informativa
31	Enajenantes o importadores de vinos de mesa	Informe de precio de enajenación de cada producto, valor y volumen, del semestre anterior	Multi-IEPS 1	LIEPS 19 fracción XIII RMF 2020 5.2.1., 5.2.21.	IEPS	Informativa
31	Personas físicas del Régimen de Incorporación Fiscal	Pago de ISR, IVA y IEPS correspondiente al bimestre anterior	Internet	LISR 111 RMF 2020 2.9.1.	ISR, IVA, IEPS	Pago
31	Personas físicas y morales	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros del mes anterior	DIOT	LIVA 32 fracciones V y VIII RMF 2020 4.5.1.	IVA	Informativa
31	Productores o envasadores de bebidas alcohólicas, obligados a colocar aparatos de control volumétrico en los equipos de producción o de envasamiento	Informe sobre el número de litros producidos de conformidad con el control volumétrico, del trimestre anterior	Multi-IEPS 4 o 5	LIEPS 19 fracción XVI RMF 2020 5.2.1., 5.2.26.	IEPS	Informativa
31	Productores, envasadores, importadores de bebidas alcohólicas	Informe de los números de folio de marbetes y precintos, según corresponda, obtenidos, utilizados, destruidos, e inutilizados durante el trimestre anterior	Multi-IEPS 6	LIEPS 19 fracción XV RMF 2020 5.2.1., 5.2.24.	IEPS	Informativa

RENOVACIÓN DE E.FIRMA PARA PERSONAS FÍSICAS POR INTERNET

El pasado 19 de junio 2020, el Servicio de Administración Tributaria dio a conocer la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su anexo 1-A, por medio del cual se presenta la modificación a la regla 2.2.14 que establece los **Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma.**

En ella se da la facilidad de que Las personas físicas mayores de edad, podrán solicitar la renovación de su certificado de e.firma cuando el certificado haya perdido su vigencia, a través del servicio SAT ID.

Como bien sabemos, hace meses atrás se dio a conocer la facilidad de generar la contraseña a través del servicio SAT ID (Por internet) con esta modificación, también la Firma electrónica de personas físicas podrá renovarse sin necesidad de acudir a las oficinas, a través del ya mencionado servicio por internet, siempre que cumpla con lo siguiente:

- ◆ No tener más de un año vencida
- ◆ Obtener la autorización de renovación a través del servicio SAT ID de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma”

Los pasos para realizar este tramite contenidos en la ficha 106/CFF Son los siguientes.

1. Descargue e instale la aplicación “SAT ID” en su dispositivo móvil o ingrese al Portal del SAT, opciones Otros trámites y servicios / Identificación y firmado electrónico / Solicitud de autorización para renovar e.firma a través de “SAT ID”.
2. De clic en comenzar, revise los términos y condiciones y si está de acuerdo en el uso del servicio de clic en “siguiente”.



3. Seleccione la opción “Solicitud de autorización para renovar e.firma a través de SAT ID”.
4. Ingrese su RFC, número de teléfono móvil y correo electrónico personal (el correo electrónico personal será de carácter obligatorio).
5. Escriba el texto de la imagen del código captcha que aparece en la pantalla.
6. Capture el código de confirmación que le fue enviado a los medios de contacto registrados previamente y de clic en continuar.
7. Adjunte o capture la foto de su identificación oficial vigente con fotografía, por ambos lados y asegúrese que la imagen sea clara.
8. Grabe un video pronunciando la frase que la aplicación le indique y asegúrese que el video sea claro y la frase se escuche correctamente.
9. Revise la solicitud con los datos que proporcionó, así como las manifestaciones, en caso de estar de acuerdo, de clic en siguiente.
10. Firme autógrafamente, lo más parecido a su identificación oficial en el recuadro que al efecto se despliegue en la pantalla, la “Solicitud de autorización para renovar e.firma a través de “SAT ID” a través de la aplicación

CONTINUACIÓN



móvil. La firma deberá corresponder a la contenida en su identificación oficial vigente.

11. Conserve la solicitud firmada que el aplicativo le desplegará, guarde el número de folio asignado, una vez que el trámite sea revisado, recibirá una respuesta en cinco días hábiles posteriores a su solicitud.

Si la respuesta es positiva:

1. Se enviará a sus medios de contacto registrados la autorización para renovar su certificado de e.firma a través de CertiSat web.

2. Ingrese a la ruta: <https://www.sat.gob.mx/aplicacion/16660/genera-y-descarga-tus-archivos-a-traves-de-la-aplicacion-certifica>, y genera tu archivo de requerimiento.

3. Ingrese a la ruta: [https://www.sat.gob.mx/tramites/63992/renueva-el-certificado-de-tu-e.firma\(antes-firma-electronica\)](https://www.sat.gob.mx/tramites/63992/renueva-el-certificado-de-tu-e.firma(antes-firma-electronica)).

4. Ingrese su archivo .key, su archivo .cer y la Contraseña de su e.firma que se encontraba vigente hasta un año previo a la fecha de la Solicitud de autorización para renovar su certificado a través de SAT ID.

5. Seleccione la opción "Renovación del certificado con autorización de SAT ID".

6. De clic en el botón examinar.

7. Elija su archivo de renovación (.req) previamente generado desde la aplicación Certifica.

8. De clic en Renovar.

9. Guarde o anote el número de operación.

10. De clic en seguimiento.

11. Descargue su acuse de renovación.

12. Regrese al menú principal.

13. De clic en Recuperación de certificados.

14. Seleccione el certificado que corresponda a la fecha en la que realizó su trámite de renovación.

15. Descargue y guarde su certificado en la misma ruta en la que se encuentra su llave privada.

Si la respuesta es negativa:

1. Inicie el procedimiento, subsanando las inconsistencias detectadas.

2. Envíe nuevamente su solicitud de autorización para renovar e.firma a través de "SAT ID".

3. O en caso de que su solicitud sea rechazada, podrá renovar su e.firma en las oficinas de las ADSC, en los Módulos de Servicios Tributarios.

Cabe mencionar que dicha facilidad no es aplicable para contribuyentes que tengan restricciones en su certificado.

5 CONSEJOS PARA INVERTIR EN TIEMPOS DE CRISIS

Sin duda, esta crisis por cuenta del coronavirus y los bajos precios del petróleo provocará una desvalorización en las inversiones.

No tome decisiones precipitadas y mantenga la calma.

No se desespere en momentos de crisis. Es normal que se preocupe al ver fuertes desvalorizaciones, pero evite decidir con base en las últimas noticias. No materialicé las pérdidas.



Tenga claros sus objetivos. Respete los propósitos para invertir. Tenga claro el tiempo, su perfil de riesgo y para qué necesita el dinero. Cambiar de estrategia en medio de la turbulencia no es buena idea.

Diversifique, cumpla la regla de oro al invertir. En coyunturas como esta, muchos activos caen, pero tener inversiones en dólares, por ejemplo, amortigua la caída. Hay que tener siempre varios tipos de activos, geografías y plazos para mitigar los riesgos.

Piense a largo plazo. La historia ha demostrado que los mercados alcistas (y bajistas) tienen un final. La economía es cíclica y los mercados suben y bajan.

Ejerza la cautela. Coyunturas como la actual generan oportunidades, pero tenga cuidado al decidir en qué activos invertir, ya que en este momento los precios de los de mayor riesgo, como las acciones, lucen muy atractivos. Pero revise si esto se acomoda a su perfil de riesgo. Y asesórese de un experto.

ACTUALIZACIÓN FISCAL

ANTEPROYECTOS DE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL 2020 Y SU ANEXO 1-A.

Durante el período del 29 de mayo al 30 de junio 2020, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha dado a conocer 3 Anteproyectos de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su Anexo 1-A, publicando entre otros los siguientes cambios. (Pendiente su publicación oficial en el Diario Oficial de la Federación).

Tercer anteproyecto 30/06/20

BUZÓN TRIBUTARIO OBLIGATORIO PARA PERSONAS FÍSICAS ASIMILADOS A SALARIOS cuyos ingresos por ese concepto en el ejercicio inmediato anterior hubieren sido iguales o superiores a \$3'000,000.00

Actualmente la ley contempla que los contribuyentes deben habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establece el Servicio de Administración Tributaria, en caso contrario se aplicará la infracción correspondiente que oscila entre los \$3,080.00 y \$9,250.00 (artículo 86-D CFF), sin embargo, a través de Artículo Transitorio la fecha se ha venido posponiendo siendo actualmente obligatorio para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020, y solo para el régimen de sueldos y salarios será de manera opcional, excepto para los contribuyentes del régimen de asimilados a salarios (artículo 94 LISR) cuyos ingresos por ese concepto en el ejercicio inmediato anterior hubieren sido iguales o superiores a \$3'000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán habilitar su buzón tributario a más tardar el 15 de julio de 2020. (Artículo Cuadragésimo Séptimo)

Segundo anteproyecto (19/06/20)

Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para subsanar las irregularidades detectadas (Regla 2.2.4)

Se aclara que en relación con el artículo 17-H del CFF donde se señalan los supuestos para dejar sin efectos los Certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las autoridades fiscales emitirán la resolución que deje sin efectos el o los CSD del contribuyente, o bien, que restrinja el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas



físicas para efectos de la expedición del CFDI una vez agotado el procedimiento establecido en el artículo 17-H Bis del CFF.

Asimismo, que la resolución deberá emitirse dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se presente el caso de aclaración, o bien, a aquél en que el requerimiento de información o documentación realizado por la autoridad fiscal haya sido cumplido, o una vez que haya transcurrido el plazo para dar cumplimiento al requerimiento de la autoridad fiscal, según corresponda.

Por otra parte también se señala que cuando la resolución que resuelva el caso de aclaración para subsanar irregularidades, así como el requerimiento que emita la autoridad con fundamento en el artículo 10 del Reglamento del CFF, se notifiquen a través del buzón tributario o por estrados de conformidad con el artículo 134, fracciones I y III, en relación con los artículos 17-K, último párrafo y 139, del CFF, estas se tendrán por efectuadas dentro del plazo señalado en el artículo 17-H, sexto párrafo del CFF, siempre que el procedimiento de notificación a que se refieren las citadas disposiciones, se inicie a más tardar el último día del plazo de tres días hábiles.

Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con e.firma (Regla 2.2.8)

En relación con la facilidad que tienen las personas físicas para utilizar en sustitución del Certificado de Sello Digital (CSD), el certificado de la e.firma para la emisión de CFDI, se realizan algunas aclaraciones:

Se establece el procedimiento para llevar a cabo la renovación de la firma electrónica de personas Cuando los contribuyentes que ejerzan la opción prevista en esta regla y se ubiquen en alguno de los supuestos para que se restrinja el uso de los certificados conforme a lo señalado en el artículo 17-H Bis del CFF, les será aplicable el procedimiento de restricción temporal contenido en dicho artículo. Cuando desahogado el procedimiento a que se refiere el citado

CONTINUACIÓN

precepto y la regla 2.2.15., no se hubieran subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 17-H, primer párrafo, fracción X del CFF (supuestos para quedar sin efecto) . En este supuesto, les será restringido el uso del certificado de e.firma para la emisión de CFDI, conforme al procedimiento que se establece en la regla 2.2.4., considerándose que se deja sin efectos el CSD y no podrán solicitar un nuevo certificado de sello digital, ni ejercer otra opción para la expedición de CFDI establecida mediante reglas de carácter general, en tanto no se subsanen las irregularidades detectadas.

RENOVACIÓN del certificado de e.firma a través de internet

Siempre y cuando no haya transcurrido más de un año de su vencimiento y que se obtenga la autorización de renovación a través del servicio SAT ID de conformidad con la ficha de trámite 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma”.

Los solicitantes a quienes se requiera información y documentación, tendrán un plazo de seis días hábiles contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud de generación o renovación del Certificado de e.firma, para que aclaren y exhiban la información o documentación requerida de conformidad con la ficha de trámite 197/CFF “Aclaración en las solicitudes de trámites de Contraseña o Certificado de e.firma”, contenida en el Anexo 1-A, en la ADSC en la que iniciaron el citado trámite.

Requisito de DONATIVOS para combatir y mitigar la pandemia provocada por el coronavirus SARS-CoV2 (Regla 3.10.32)

Se indica que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, cuyo objeto social o fin autorizado corresponda a la asistencia médica, rehabilitación o bien, que cuenten con la autorización



para apoyar económicamente a otra organización civil o fideicomiso autorizado, así como las donatarias por ley, que, de acuerdo con su objeto social, fines o atribuciones, puedan destinar los donativos que reciban para combatir y mitigar la pandemia por el coronavirus SARS-CoV2, que provoca la enfermedad COVID 19, deberán emitir el CFDI correspondiente respecto de las donaciones que reciban con tal propósito, señalando en el apartado de leyenda del complemento de donatarias: “COVID-19”.

En caso de que, con anterioridad a la publicación de la presente regla, se hayan recibido donativos para los propósitos señalados en el párrafo anterior, se deberá de cancelar el CFDI correspondiente y emitir uno nuevo relacionado con el comprobante cancelado, el cual deberá cumplir con lo señalado en dicho párrafo.

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, que donen recursos en efectivo o en especie para mitigar y combatir el SARS-CoV2 que provoca la enfermedad COVID 19, al sector salud Federal, Estatal o Municipal, deberán solicitar que el CFDI correspondiente señale en el apartado de leyenda del complemento de donatarias: “COVID-19”.

Cuando las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR adquieran, en territorio nacional, bienes para los efectos a que se refiere esta regla, deberán solicitar la expedición del CFDI en cuyo apartado de descripción se deberá señalar: “COVID-19”. Cuando los bienes se adquieran en el extranjero, en el apartado de observaciones del pedimento de importación se deberá señalar: “COVID-19”.

Las donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del ISR, que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en la presente regla, deberán presentar un informe de acuerdo a lo establecido en la ficha de trámite 146/ISR “Informe de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2” contenida en el Anexo 1-A.

PRIMER ANTEPROYECTO Vigencia de la Contraseña (Regla 2.2.1)

Se indica que la Contraseña tendrá una vigencia de 4 años, no aclarando a partir de cuándo aplicará, esto en referencia a aquellas que actualmente se encuentran vigentes.

Autorización para recibir donativos deducibles (Regla 3.10.2)

Cuando las organizaciones civiles y fiduciarias realizaban su trámite para recibir donativos deducibles y no cumplían con algún requisito, la regla consideraba que se les podía prevenir a fin de que se diera

CONTINUACIÓN

cumplimiento; con la modificación a esta regla se elimina dicha previsión, por lo que pareciera que al no cumplir con los requisitos y no considerar la prevención, la solicitud sea considerada como rechazada.

Directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles. (Regla 3.10.3)

La página de Internet del SAT únicamente publicará aquellas donatarias a las que se les haya revocado su autorización o hayan perdido su vigencia, así como aquellas a las cuales se les haya suspendido la actividad.

Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles (Regla 3.10.4)

En relación con las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que suspendan sus actividades (en términos de la regla 2.5.12., quinto y sexto párrafos) y no presenten el aviso de reanudación de actividades o de cancelación ante el RFC, o en el caso de aquéllas que se encuentran canceladas en dicho registro, perderán la continuidad de la vigencia de su autorización, situación que será publicada en el Anexo 14 y en el directorio de donatarias.

Supuestos y requisitos para recibir donativos deducibles (Regla 3.10.6)

De acuerdo con lo señalado en la presente regla, respecto de la documentación para acreditar que se encuentra en los supuestos para obtener autorización para recibir donativos deducibles, se considerará que la autoridad fiscal por única ocasión puede exceptuar hasta por doce meses para presentar dicha documentación, respecto de ciertas actividades de las señaladas en el artículo 79 LISR, motivo por el cual, no se incluirá en el Anexo 14, ni en el Portal del SAT, hasta que se presente la documentación, y en caso de que no cumpla con la información en el referido plazo, quedará sin efectos la autorización, lo cual trae como consecuencia que los donativos que se hayan otorgado no sean deducibles y por otra parte, la organización que los recibió deberá considerarlos como ingreso acumulable.

Por otra parte, se añaden como supuestos por lo que no se podrá obtener una autorización de donataria:

a) Cuando hayan promovido algún medio de defensa que se encuentre pendiente de resolver, en contra de una resolución anterior en materia de autorización para recibir donativos.

b) Si el representante legal, los socios, asociados o cualquier integrante del Comité Técnico, Consejo Directivo o de Administración que participen de manera

directa o indirecta en la administración, control o patrimonio de la misma, están o estuvieron sujetos a una causa penal o vinculadas a un procedimiento penal, por la comisión de algún delito fiscal o relacionado con la autenticidad de documentos.

Causas de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles (Regla 3.10.15)

Se eliminan como causas de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles las siguientes fracciones:

IV. En dos ejercicios consecutivos, incumplan con la obligación prevista en la regla 3.10.11., y la ficha de trámite 19/ISR 'Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación', contenida en el Anexo 1-A.

V. En dos ejercicios consecutivos, incumplan con la obligación de presentar la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR.

En una versión posterior de este anteproyecto, la modificación a esta regla no se incluye.

Cuotas de Recuperación (Regla 3.10.25)

Se indica que se considerarán cuotas de recuperación, los montos que cobren las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos del artículo 82 de la Ley del ISR, por la prestación de servicios directamente relacionados con el objeto social o fines por los que fue autorizada, los cuales se contienen en la constancia de autorización.

Cumplimiento de las obligaciones de transparencia de ejercicios anteriores (Regla 3.10.27)

Se cambian las siguientes referencias:

- a) Personas morales con fines no lucrativos por: Organizaciones civiles.
- b) Autorización que haya sido revocada por: Autorización que haya perdido su vigencia.
- c) Omisión reiterada por: Omisión.



CONTINUACIÓN



Opción para los contribuyentes obligados al pago del derecho por el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales que adquieran, instalen o conserven aparatos de medición (Regla 7.42)

Se establecen facilidades para las personas físicas y morales que adquieran, instalen o conserven aparatos de medición que cumplan con la norma mexicana "NMX-AA-179-SCFI-2018, Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados".

Restitución de la contraprestación en servicios de intermediación entre terceros prestados por plataformas tecnológicas de residentes en el extranjero (Regla 12.2.12)

Cuando con motivo de devoluciones o cancelaciones, las plataformas digitales intermediarias restituyan la contraprestación que cobraron por la intermediación incluyendo el IVA correspondiente que ya se hubieren pagado a la autoridad fiscal, podrán deducir el monto de las contraprestaciones sin el IVA que hayan devuelto, del monto de las contraprestaciones de los servicios digitales de intermediación por los que deban pagar el IVA en las siguientes declaraciones de pago hasta agotarlo, siempre que se encuentren inscritos en el RFC y emitan un comprobante en los términos de la regla 12.1.4., reflejando solo en papeles de trabajo la deducción de los montos restituidos, capturando en la declaración de pago el monto de las contraprestaciones que servirá de base para el cálculo del impuesto correspondiente al periodo de que se trate, una vez aplicada la deducción.

Cancelación de operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas para efectos del IVA (Regla 12.3.18)

Las personas físicas que enajenen bienes, presten servicios u otorguen el uso o goce temporal de bienes (Para los efectos de los artículos 1o.-A BIS, 18-J, fracción II, inciso a) y 18-K de la Ley del IVA), a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, cuando se cancelen operaciones, se reciban devoluciones o se otorguen descuentos o bonificaciones, por la enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de

bienes, efectuados a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares por las que les hubieran efectuado la retención del IVA de las contraprestaciones, las personas físicas oferentes de los mismos que realicen la restitución de la totalidad o parte de la contraprestación correspondiente, podrán disminuir el monto de la contraprestación de dichas operaciones sin incluir el IVA trasladado, a través de la presentación de una declaración complementaria del mes al que corresponda la operación para cancelar total o parcialmente los efectos de la operación respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, último párrafo de la Ley del IVA, siempre que, en caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones emitan un CFDI de Egresos que contenga en forma expresa y por separado el monto de la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiere restituido o en caso de cancelación de la operación, realicen la cancelación del CFDI correspondiente. La disminución del monto de las contraprestaciones que se hayan restituido en términos de la presente regla, deberá realizarse en papeles de trabajo, por lo que en la declaración de pago, únicamente se reflejará el monto de las contraprestaciones que servirá de base para el cálculo del impuesto correspondiente al periodo de que se trate, una vez aplicada la deducción.

Cancelación de operaciones de enajenación de bienes, prestación de servicios u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a través de plataformas tecnológicas, tratándose de personas físicas que optan por el pago definitivo para efectos del IVA (Regla 12.3.19)

Cuando se cancelen operaciones o se otorguen descuentos, devoluciones o bonificaciones por la enajenación de bienes, prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (Para los efectos de los artículos 22, primer párrafo del CFF, 1o.-A BIS, 18-J, fracción II, inciso a), 18-K, 18-L y 18-M de la Ley del IVA), efectuadas a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, las personas físicas oferentes de los mismos que ejerzan la opción de pago definitivo, podrán solicitar la devolución del IVA correspondiente que les hubieren retenido o el que hubieren pagado directamente, conforme a lo siguiente:

- I. Deberán emitir en caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones un CFDI de Egresos que contenga en forma expresa y por separado el monto de la contraprestación y el IVA trasladado que se hubiere restituido, o en caso de cancelación de la operación, se cancelará el CFDI correspondiente a dicha operación y deberá realizarse la restitución del IVA.
- II. La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED, conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. y la ficha de trámite 6/PLT "Solicitud de devolución de pago de lo indebido del IVA, por

CONTINUACIÓN

cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas”, contenida en el Anexo 1-A, acompañando el CFDI de Egresos a que se refiere la fracción anterior, o el CFDI con estatus cancelado en que conste el monto de la operación cancelada y el IVA restituido de forma expresa y por separado, así como el CFDI de Retenciones e información de pagos que le haya sido emitido por la plataforma tecnológica, aplicación informática o similar, o el acuse de la declaración de pago del IVA respectivo, según corresponda.

Cuando las personas físicas que operen a través de plataformas digitales reciban devoluciones u otorguen descuentos o bonificaciones, y ejerzan la opción de pago definitivo de impuestos, podrán solicitar la devolución del IVA correspondiente que les hubieran retenido, conforme a lo siguiente:

- ♦ En caso de descuentos, devoluciones o bonificaciones, deberán emitir un CFDI de Egresos que contenga en forma expresa y por separado el monto de la contraprestación y el IVA restituido, o en caso de cancelación de la operación, se cancelará el CFDI correspondiente a dicha operación y deberá realizarse la restitución del IVA.
- ♦ La solicitud de devolución se deberá presentar a través del FED, conforme a lo previsto por la regla 2.3.4. y la ficha de trámite 6/PLT “Solicitud de devolución de pago de lo indebido del IVA, por cancelación de operaciones efectuadas a través de plataformas tecnológicas”, contenida en el Anexo 1-A, acompañando el CFDI de Egresos a que se refiere la fracción anterior, o el CFDI con estatus cancelado en que conste el monto de la operación cancelada y el IVA restituido de forma expresa y por separado, así como el CFDI de Retenciones e información de pagos que le haya sido emitido por la plataforma tecnológica, o el acuse de la declaración de pago del IVA respectivo, según corresponda.

Modificación a Fichas de Trámites (Tercero Resolutorio)

Correspondientes al primer y segundo anteproyecto:

- ♦ 7/CFF Solicitud de generación, actualización o renovación de la Contraseña
- ♦ 15/ISR Solicitud de autorización para recibir donativos deducibles.
- ♦ 16/ISR Avisos para la actualización del padrón y directorio de donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles.
- ♦ 17/ISR Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles.}
- ♦ 18/ISR Solicitud de autorización para aplicar los donativos deducibles recibidos en actividades adicionales.

- ♦ 19/ISR Informe para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.
- ♦ 47/CFF Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas por las que se dejó sin efectos su Certificado de sello digital, se restringió el uso de su Certificado de e.firma o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI, o en su caso desahogo de requerimiento.
- ♦ 106/CFF Solicitud de renovación del Certificado de e.firma.
- ♦ 292/CFF (Se deroga).
- ♦ 146/ISR Informe de donativos para mitigar y combatir el virus SARS-CoV2.

PERSONAS FÍSICAS.- Prórroga para envío de balanza de cierre de ejercicio (Transitorio)

Las personas físicas que se encuentren obligadas a llevar contabilidad y a enviarla de manera electrónica al SAT, podrán enviar la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, a más tardar en el mes de julio de 2020. Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF y lo previsto en la regla 2.8.1.7., fracción II, inciso e)

Vigencias de los anteproyectos

A partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en cada regla en particular.

REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2020

Con fecha 30 de junio de 2020 se publican a través del Diario Oficial de la Federación las Reglas Generales de Comercio Exterior para el ejercicio 2020 y sus **ANEXOS 1, 12 y 22** cuya vigencia inicia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto en cada regla en particular.

Asimismo, con fecha 02 de julio de 2020 se publica en el Diario Oficial de la Federación el anexo 1-A de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, los cuales contienen las fichas de los trámites de Comercio Exterior.



CONTINUACIÓN

LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN

Con fecha 01 de julio de 2020 se publica el **DECRETO por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, cuya vigencia inicia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo dispuesto para cada regla en particular.

RÉGIMEN APLICABLE A LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Considerando que las Asociaciones Religiosas constituidas conforme a la Ley de la materia, han realizado diversos planteamientos relativos al problema que tienen en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales; que en años anteriores se les ha especificado por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el esquema para el cumplimiento de dichas obligaciones fiscales; que en términos del artículo 36 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF) vigente, las autoridades fiscales están facultadas para dictar resoluciones administrativas, entre otras, dirigidas a agrupaciones que siendo favorables determinen un régimen fiscal, en el entendido de que dichas resoluciones surtirán sus efectos en el ejercicio fiscal en el que se otorguen; con fecha 28 de mayo de 2020 mediante comunicado de folio 2604170, se da a conocer a través de la página del SAT el régimen aplicable a las Asociaciones Religiosas para el ejercicio fiscal 2020.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN SUSPENDIDOS Y QUE DE NO SUBSANAR EN TIEMPO SERÁN CANCELADOS

Con fecha 02 de julio la Secretaría de Economía da a conocer a través del Diario Oficial de la Federación, los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX) suspendidos por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, conforme a lo ordenado en el artículo 25, párrafos segundo y tercero, fracción I, así como por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, fracción III, inciso c), ambos del Decreto para el Fomento de la Industria



Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX).

A quienes se les haya suspendido el programa por el motivo mencionado, tendrán hasta el último día hábil del mes de agosto de 2020, para:

- I. Cumplir con los requisitos a que se refiere el artículo 11 fracción III inciso c) del Decreto IMMEX, y/o
- II. Presentar el reporte anual del total de las ventas y de las exportaciones resultantes del ejercicio fiscal 2019, de conformidad con el artículo 25 del Decreto IMMEX.

La Secretaría de Economía dejará sin efectos la suspensión de los Programas IMMEX a que se refiere el presente Aviso, a más tardar dos días hábiles después de que la empresa cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo 11, fracción III, inciso c) del Decreto IMMEX y/o los titulares de dichos programas presenten el reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal 2019, siempre y cuando las obligaciones se cumplan a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2020.

Los Programas IMMEX de las empresas que no subsanen tales omisiones quedarán cancelados definitivamente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 25 del Decreto IMMEX, a partir del 1 de septiembre de 2020.

DISMINUCIÓN DE PAGOS PROVISIONALES

De acuerdo con el artículo 14 último párrafo inciso b) de la LISR, los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos, podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para disminuir el monto de los que les correspondan. Cuando con motivo de la autorización para disminuir los pagos provisionales resulte que los mismos se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido en los términos de este artículo de haber tomado los datos relativos al coeficiente de utilidad de la declaración del ejercicio en el cual se disminuyó el pago, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos autorizados y los que les hubieran correspondido.

CONTINUACIÓN



La solicitud de autorización para disminuir el monto de los pagos provisionales a partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda, se presentará a la autoridad fiscal un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional que se solicite disminuir. Cuando sean varios los pagos provisionales cuya disminución se solicite, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.

Para realizar el trámite en línea:

1. **Da clic** en el botón INICIAR.
2. **Ingresa** a "Mi Portal" con RFC y contraseña.
3. **Selecciona** "Servicios por internet", posteriormente seleccione la opción "Servicios o solicitudes", después "Solicitud" y finalmente seleccione el trámite "Disminuir Pagos Provisionales".
4. **Realiza** la solicitud de Disminuir Pagos Provisionales y Anexa el formato 34, identificación oficial vigente del representante legal, copia certificada del poder notarial (para actos de administración o para ejercer actos de dominio) o carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas ante las autoridades fiscales o ante notario o fedatario público, con el que acredite la personalidad del representante legal y papeles de trabajo.
5. Se deberá **Conservar** el acuse.
6. **El SAT, deberá dar respuesta**, a través de su buzón tributario o bien, a través del correo electrónico proporcionado.

El trámite deberá contener:

1. La solicitud de autorización para disminuir pagos provisionales.
2. Formato 34 "Solicitud de autorización para disminuir el monto de pagos provisionales", debidamente requisitado.
3. Papel de trabajo donde refleje:
 - El procedimiento de cálculo que incluya los conceptos que se consideraron para determinar los pagos provisionales del ISR ya efectuados de enero

al mes de junio, en su caso, o hasta el mes inmediato Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX).

4. En su caso, la aplicación de acreditamiento, reducción, exención o estímulo fiscal en los pagos provisionales, también deberá reflejarlo en el papel de trabajo.
5. El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondientes a las utilidades generadas.
6. En el caso de pérdidas fiscales pendientes de aplicar se deberá manifestar su procedencia y aplicación.
7. Señalar el ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados.
8. Si se solicita la disminución de pagos provisionales de algún mes posterior a julio del ejercicio de que se trate, la información de los datos solicitados en el apartado 6 de la forma oficial 34, debe corresponder a los importes acumulados al mes anterior al que se solicita la disminución del pago provisional.

EL EMPLEADOR ANTE LA NUEVA NORMALIDAD



El pasado 29 de mayo de este año, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen los **Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de Actividades Económicas** para la nueva normalidad. A través de esta normatividad se establecen protocolos de seguridad sanitaria, para cumplir con los estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad ocasionada por el Coronavirus -COVID-19.

El darse de alta en la página de “nueva normalidad” y obtener una autorización previa antes de la reapertura solo era obligatorio, hasta 31 de mayo de 2020, para las **nuevas empresas esenciales** que se enlistaron el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de construcción, minería y la referente a la fabricación de equipo

de transporte, a partir de la entrada en vigor de la nueva normalidad el 1o. de junio de 2020, toda empresa que realice **actividades esenciales** debe autoevaluarse y subir tal evaluación en la página de “nueva normalidad”, pero para aquellas empresas que lleven a cabo actividades no esenciales si bien deben autoevaluarse, es opcional subir su autodiagnóstico en la plataforma, y no es necesario la obtención de permiso previo alguno para reiniciar o continuar operaciones, por lo que el ejercicio de autoevaluación es una herramienta de apoyo para las empresas y centros de trabajo para que conozcan el estatus de su sistema de prevención y control sanitario, simplemente para que se tenga un parámetro de conocimiento, pero en ningún caso equivale a un permiso previo para su operación.

La obligación de los centros de trabajo se limita al cumplimiento de las medidas establecidas en los lineamientos, por lo que, en caso de ser inspeccionadas por la autoridad federal competente, deben demostrar que cumplen con dichas medidas.

Las empresas para llenar su autoevaluación y subirla a la página web de “nueva normalidad” deben considerar que se realiza a través de su número de registro patronal en caso de contar con diferentes plantas o sucursales.

En caso de que el Registro se rechace por la información presentada, es necesario revisar los Lineamientos, Guías para elaborar el Protocolo de Seguridad Sanitaria, y volver a elaborar su autoevaluación.

La información que es subida en la plataforma puede ser inspeccionada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en caso de que la información no hubiese sido real se harán acreedores a sanciones correspondientes.

Ahora bien, aunado a los anteriores Lineamientos señalados para retomar actividades durante la nueva normalidad, los negocios deben tener un protocolo de medidas para proteger a los trabajadores en el traslado y área de trabajo. Cada empresa debe prepararse para reanudar actividades de una forma planificada, tomando en cuenta las medidas necesarias para evitar contagios de COVID-19 durante el regreso de los trabajadores al centro de trabajo.

Hacia el interior de las empresas, es primordial que empleadores y trabajadores estén capacitados para implementar correctamente todas las medidas de seguridad e higiene que recomienda la Secretaría de Salud, es importante estar conscientes que nada será como era antes y las Empresas deberán entender que sus estructuras y funciones ya no serán lo mismo. En los próximos días o semanas, conforme el semáforo de alerta sanitaria lo vaya estableciendo para los diversos estados del país, las empresas grandes, medianas y pequeñas que aún no lo hayan hecho, deberán estar preparadas para regresar a sus instalaciones.

Los trabajadores necesitarán tiempo para adaptarse a la nueva realidad: Por una parte, al regresar al centro de trabajo, hacerlo con seguridad y ser capaces de colaborar de manera eficiente entre los que están en la oficina y los que no. Por eso es importante que las empresas aporten a sus empleados las medidas necesarias para que su readaptación al trabajo sea lo más llevadera posible. Entre otras medidas están las siguientes:

Marcar distancia

Literalmente las oficinas y centros de trabajo deberán contar con marcas y señalizaciones para mantener una distancia de al menos 15 metros entre trabajadores y externos. En los lugares donde no se puede aplicar la distancia, los colaboradores

CONTINUACIÓN



tendrán que utilizar cubrebocas y protección ocular y facial.

El cumplimiento de este distanciamiento, así como el resto de las medidas, deberá ser comunicado a los trabajadores mediante capacitación, que supervisará la empresa, la cual deberá establecer un comité en referencia.

RECOMENDACIONES

Presencia de barreras físicas que permitan delimitar el espacio entre personas, estas serán visibles desde los accesos a las instalaciones para separar la entrada y salida; en caso de que estos no se encuentren ya divididos.

TEMPERATURA

Las compañías deberán tener control sobre la temperatura corporal de sus trabajadores, que no deberá pasar de 37.5 grados centígrados y deberá ser medida con un termómetro de sensores de distancia, a la entrada y salida de los centros de trabajo.

PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Los productos de limpieza y desinfección serán una constante y las empresas deberán estar atentas a mantener un suministro suficiente.

PROTOCOLOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Todas las áreas de trabajo deberán contar con protocolos de limpieza y desinfección diarias de áreas, superficies y objetos de contacto.

EXTRACCIÓN DE AEROSOLIZADOS

En prácticamente todas las áreas; y en caso de contar con sistemas de extracción, confirmar que estos funcionen adecuadamente y cuenten con cambios de filtros.

Además, los baños deberán contar con agua, jabón y toallas desechables.

Los trabajadores no podrán compartir con sus compañeros artículos de oficina, papelería, celulares; además si tienen contacto con el público deberán utilizar también cubrebocas y protectores oculares o faciales provistos por la empresa.

Adaptar las organizaciones a esta nueva situación que deja el COVID-19 es algo fundamental si las empresas quieren no sólo sobrevivir, sino incluso evolucionar.

Fuente:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/552549/Lineamientos_de_Seguridad_Sanitaria_Versio_n_17_mayo_final.pdf

http://dofgob.mx/2020/SALUD/Acuerdo_Salud_290520_VES.pdf



LA PREGUNTA EN EL EXAMEN

Durante mi segundo semestre en la escuela, nuestro profesor nos dio un examen sorpresa.

Yo era un estudiante consciente y leí rápidamente todas las preguntas, hasta que leí la última: “¿Cuál es el nombre de la mujer que limpia la escuela?”

Seguramente este era algún tipo de broma. Yo había visto muchas veces a la mujer que limpiaba la escuela. Ella era alta, cabello oscuro, como de cincuenta años, pero, ¿cómo iba yo a saber su nombre?

Entregué mi **examen**, dejando la última pregunta en blanco.

Antes que terminara la clase, alguien le preguntó al profesor si la última pregunta contaría para la **nota del examen**. “**Absolutamente, dijo el profesor.**”

En sus carreras ustedes conocerán muchas personas. ¡**Todas son importantes!** Ellos merecen su atención y cuidado, aunque solo les sonrían y digan: ¡Hola!

Yo nunca olvidé esa lección... También aprendí que su nombre era Elena.

¿Sabías qué?

Conozca más sobre nuestros servicios:
<https://www.youtube.com/watch?v=cVVONgYmTYg>

SOBRE LOS MOSQUITOS



Los mosquitos machos no chupan sangre humana, sólo el néctar de las flores, al contrario de las hembras ya que éstas necesitan sangre porque contiene una proteína que ayuda al desarrollo de los huevecillos.; después de nutrirse, ponen entre 100 y 400.

SOBRE LA FÓRMULA 1



Cuando un auto de la F1 corre por encima de los **160 km/h**, logra generar suficiente carga aerodinámica para igualar su propio peso, es decir, podría mantenerse por sí sólo en el techo de un túnel y **conducirse de cabeza**.

SOBRE EL AGAVE



México es centro de diversidad biológica y cultural de los agaves a escala mundial. El género Agave cuenta con alrededor de **211 especies**, de las cuales **159** tienen presencia en México, es decir, **75%** del total.

Síguenos en    